

ACUERDO Nro. 0525

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas de/ área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”,

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “E/ Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

- 1.- Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
- 2.- Otros órganos o entidades de otras administraciones.
- 3.- Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
- 4.- Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: “Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”,

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”,

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribuid del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

QUE, el artículo 27 del cuerpo legal ibídem manifiesta: “Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearon conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: (...) c) Asociaciones Deportivas Provinciales”;

QUE, el artículo 30 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala referente a las Asociaciones Provinciales por Deporte lo siguiente: *“Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional (...) Estarán constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial”*;

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos”*;

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrará de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que esta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación Publicado en el Suplemento-Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011, faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas y registros de Directorios.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”*;

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”*;

QUE, con fecha 27 de octubre de 2016 se reformó el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.;

QUE, el artículo 1 del estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol indica: *“La federación Ecuatoriana de Fútbol (federación o FEF), es un organismo deportivo autónomo, de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica concedida por el Estado, sujeta a las leyes de la república, a los estatutos y reglamentos de los organismos nacionales e internacionales a los que es afiliada y a su propio Estatuto y reglamento”*;

QUE, el artículo 6 literal a) del cuerpo normativo de la Federación Ecuatoriana de Fútbol menciona: *“Objetivos de la Federación: a) Planificar Fomentar, desarrollar, promover,*



controlar y reglamentar el Fútbol asociación en cualquiera de sus formas, en todo el territorio de la República del Ecuador”;

QUE, el literal a) del artículo 26 de la norma ibídem señala: *“Los Congresos Nacionales, en sus correspondientes ramas y funcionando separadamente, tendrán las siguientes facultades. a) Dictar, reformar e interpretar los reglamentos, en la forma determinada en los mismos”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, suscribe el ‘Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”;

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 2 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica, Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)”* 2) *Asociaciones Deportivas Provinciales (...)”;*

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 6800 de 28 de agosto de 1987 el Ministerio de Educación y Cultura, aprobó las reformas al estatuto de la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL NO AMATEUR DE PICHINCHA (AFNA)**;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0293 de 24 de marzo de 2017, el Ministerio del Deporte, aprobó la reforma al estatuto y ratificar la personería jurídica de la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL NO AMATEUR DE PICHINCHA**;

QUE, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2018-1047-OF, de 17 de mayo de 2018, el Ministerio del Deporte registró el Directorio de la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL NO AMATEUR DE PICHINCHA**, para el periodo de CUATRO AÑOS comprendido entre el 29 de enero de 2018 hasta el 29 de enero de 2022;

QUE, mediante oficio Nro. AFNA-SEC-2019-793 de fecha 11 de noviembre de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte mediante documento Nro. SD-DA-2019-9256 de fecha 05 de noviembre de 2020, el señor Fred Sebastián Larreátegui Fabara en calidad de presidente subrogante de la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL NO AMATEUR DE PICHINCHA AFNA**, solicita la reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica del organismo deportivo antes mencionado.

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0006-OF de fecha 02 de enero de 2020 la Dirección de Asuntos Deportivos realizó observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Reforma de Estatuto, Ratificación de Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL NO AMATEUR DE PICHINCHA AFNA**.

QUE, mediante oficio Nro. AFNA-SEC-2020-967 de fecha 13 de febrero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte mediante documento Nro. SD-DA-2020-2058 de fecha 13 de febrero de 2020, el señor Juan Pablo Velasco Franco en calidad de secretario de la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL NO AMATEUR DE PICHINCHA AFNA**, remite la documentación faltante para el trámite de Reforma de Estatuto, Ratificación de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado.

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-1061 de fecha 17 de noviembre de 2020, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, en calidad de Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte emite Informe Jurídico Favorable para la Reforma de Estatuto, Ratificación de Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL NO AMATEUR DE PICHINCHA AFNA**.

QUE, con documento Nro. SD-DA-2019-9256 de fecha 05 de noviembre de 2019, el presidente subrogante de la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL NO AMATEUR DE PICHINCHA AFNA**, inicia el trámite administrativo de Reforma de Estatuto y ratificación de Personería Jurídica ante la Secretaría del Deporte, por lo cual acorde a lo determinado en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y bajo el principio de legalidad que esta Cartera de Estado está llamada a garantizar, se emitió el Informe Jurídico Favorable una vez que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente con la cual inició dicho procedimiento

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el Estatuto y Ratificar la Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL NO AMATEUR DE PICHINCHA AFNA**, con domicilio en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas las filiales de la Asociación; bajo el siguiente texto:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN
DE FÚTBOL NO AMATEUR
DE PICHINCHA AFNA**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCIÓN, SEDE, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES**

ART. 1.- CONSTITUCIÓN, SEDE, ÁMBITO DE ACCIÓN, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

La Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha, AFNA, es una persona jurídica de derecho privado, con patrimonio propio, sin fines de lucro y ajena a todo asunto de carácter político y credo religioso, **con jurisdicción en la provincia de Pichincha. Por su naturaleza jurídica su ámbito de acción se encuentra enmarcado en la organización de eventos deportivos y representación de sus afiliados.** Se halla sujeta a la Constitución (...) de la República del Ecuador, a las leyes del país; a los estatutos y reglamentos de los Organismos Internacionales; a los estatutos y reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, FEF; al presente estatuto y a sus propios reglamentos.

La sede y domicilio de la Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha, es la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano.

Son sus siglas correspondientes, AFNA.

La AFNA en virtud de su naturaleza jurídico deportiva declara que:

a) Se compromete a acatar en todo momento los estatutos, reglamentos, decisiones de la FEF, de la FIFA y de la CONMEBOL, garantizando que también estos serán respetados por nuestros miembros y clubes integrantes.

b) Se compromete a hacer respetar los documentos señalados, a saber: los estatutos, reglamentos, decisiones de la FEF, de la FIFA y de la CONMEBOL, por parte de sus miembros, ora jugadores, ora dirigentes y por cualquier otra persona con la que mantenga relaciones de carácter contractual.

c) Se compromete a reconocer la competencia exclusiva de la jurisdicción arbitral prevista en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en lo referente a cualquier litigio que la implique o que implique a uno de sus miembros.

d) Se compromete a acatar las reglas de juego que en vigor, hayan sido expedidas por la FIFA, la CONMEBOL, la FEF y todo ente deportivo competente.

e) Se compromete a reconocer la jurisdicción y competencia de la Comisión del Estatuto del Jugador de la FEF, la Cámara de la Mediación y Resolución de Disputas de la FEF, del Tribunal Arbitral Especial de la FEF y del Tribunal de Arbitraje Deportivo

(TAS) con sede en Lausana, Suiza, tal como se especifica en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

f) Se compromete a organizar partidos amistosos o a participar en ellos únicamente si, previamente, ha recibido la autorización de la Federación, de conformidad con las normas reglamentarias que se expidan para el efecto.”

ART. 2. - DURACIÓN

La Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha tiene duración indefinida y, para el cumplimiento de sus fines, está afiliada a la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

ART. 3. - FINES

Son fines de la AFNA:

- a) *Fomentar la práctica y organizar el fútbol no aficionado en la provincia de Pichincha, mediante la planificación, dirección, coordinación y ejecución de los programas de este deporte a nivel provincial (...);*
- b) Defender los derechos e intereses de los clubes afiliados;
- c) Representar al Fútbol No Aficionado de Pichincha ante los organismos e instituciones deportivas provinciales, nacionales e internacionales;
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, sus reglamentos y las resoluciones de sus órganos administrativos;
- e) Conocer y resolver las controversias que se suscitaren entre los clubes afiliados, con sujeción a las normas **constitucionales** legales, estatutarias y reglamentarias;
- f) Absolver las consultas que presenten los clubes afiliados, siempre y cuando estuvieren enmarcadas en el ámbito de sus funciones;
- g) Solicitar a las instituciones públicas y a los organismos deportivos nacionales e internacionales, a estas últimas a través de la FEF, la atención a sus necesidades **deportivas**;
- h) Fijar la política general más conveniente para el progreso y desarrollo institucional;
- i) Propender e incentivar el imperio de la disciplina deportiva de sus dirigentes, jugadores, entrenadores y todas aquellas personas relacionadas con la actividad del fútbol no amateur;
- j) Coordinar la actividad deportiva entre los clubes asociados a la AFNA y la Federación Ecuatoriana de Fútbol; y,
- k) Los demás que consten en el presente estatuto y en sus reglamentos.

“A pesar de su carácter social, solidario y responsable la AFNA únicamente de manera eventual realizará actividades de voluntariado de acción social y desarrollo así como programas de voluntariado, sin ser su finalidad específica u obligatoria.”

TÍTULO SEGUNDO DE LOS CLUBES AFILIADOS

ART. 4.- INTEGRACIÓN

La Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha está integrada por los clubes afiliados y por aquellos que, cumpliendo con los requisitos de este estatuto y sus reglamentos, se afiliaren a ella.

(...)

ART. 5. – CATEGORÍAS

“Los clubes asociados son:

- a) De Primera Categoría;
- b) De Segunda Categoría; y;
- c) Del fútbol femenino
- d) De otras especialidades.”

ART. 6. - REQUISITOS DE AFILIACIÓN

“Para afiliarse a la Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha, el club interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Haberse hecho acreedor al derecho a afiliarse a la AFNA, ya sea por haber ganado los torneos de ascenso, o ya sea por intermedio de la Asociación de Fútbol Amateur de Pichincha; para lo cual, deberá inscribirse, en la Secretaría General de la Entidad, en el plazo que determine el Reglamento Especial que se dicte para el efecto, informando el fundamento jurídico – deportivo de su petición, acompañada de los siguientes documentos:”

Inscribirse en la Secretaría de la AFNA, por intermedio de la Asociación de Fútbol Amateur de Pichincha, máximo durante la primera semana de enero de cada año, informando el fundamento jurídico – deportivo de su petición, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Presentar petición dirigida al Presidente de la AFNA, solicitando la afiliación, y suscrita por el Presidente del club,
- b) Copia certificada del estatuto del club aspirante, con el respectivo Acuerdo Ministerial;
- c) Certificación conferida por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de la que conste que no es afiliado a otra Asociación de Fútbol Amateur o No Amateur del Ecuador,
- d) Certificación de la Secretaría de la AFNA, de no tener nombre o razón social similar a la de otros clubes que militen en el fútbol no amateur de Pichincha;
- e) Certificación que demuestre que el solicitante cuenta con escenario deportivo para su participación en el respectivo campeonato;
- f) Fianza personal otorgada mediante escritura pública para responder por el cumplimiento de las obligaciones que, a cualquier título, fueren de cargo del club; y,
- g) Pago de los valores determinados por el Directorio de la AFNA, por concepto de derecho de afiliación, monto que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, en dinero efectivo o cheque certificado a nombre de la AFNA.

“Los cantones de la provincia de Pichincha que no tuvieran representantes en la Segunda Categoría de la Entidad, podrán solicitar la afiliación de un club de su jurisdicción, por cada uno de ellos, de acuerdo con el Reglamento Especial que para este objeto se expedirá.

Los clubes que se dediquen exclusivamente al desarrollo del fútbol femenino o de categorías formativas y/u otras especialidades del fútbol, podrán solicitar su afiliación a la Entidad, de acuerdo con el Reglamento Especial que para este objeto se expedirá; pudiendo en estos casos, obviarse del cumplimiento de los literales c) y e) del presente artículo.

De la misma manera, podrán solicitar la afiliación a la Entidad, los clubes de la Primera Categoría que estando previamente afiliados a otra asociación provincial, hayan cambiado estatutariamente su domicilio a la provincia de Pichincha.”

ART. 7. - REINGRESO Y NUEVA AFILIACIÓN

El club de la segunda categoría que perdiere por cualquier causa su afiliación a la AFNA, para obtener su reingreso y nueva afiliación, deberá cumplir con todos los requisitos señalados en el Art. 6.

ART. 8. - EXCLUSIÓN Y DESAFILIACIÓN

El club que dejare de cumplir con los requisitos señalados en este estatuto perderá su afiliación. La exclusión o la solicitud voluntaria de desafiliación de un club asociado, será resuelta por la Asamblea General mediante votación de más de la mitad del total de los votos de los integrantes de dicho organismo y una vez que se cumpla con el procedimiento y los requisitos determinados en el reglamento que se dicte para el efecto. En el caso de exclusión el procedimiento deberá garantizar en todo momento el derecho a la defensa del club juzgado.

ART. 9. - INFORMES Y RESOLUCIÓN

Los documentos señalados en el Art. 6 de este estatuto, se remitirán al Gerente y al Síndico de la AFNA para que emitan sus respectivos informes los que serán conocidos por la Asamblea General de la AFNA, para que emita la resolución correspondiente.

ART. 10. - PÉRDIDA DE AFILIACIÓN

La calidad de afiliado se pierde:

- a) Por descenso al fútbol amateur;
- b) Por extinción de la personería jurídica;
- c) Por renuncia o solicitud voluntaria de desafiliación, la que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento que se dicte para el efecto, y una vez que el club solicitante haya cumplido con todas sus obligaciones para con la Entidad;
- d) Por expulsión decretada por la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria con el voto afirmativo de la más de la mitad del total de los votos de los integrantes de dicho organismo, por dejar de cumplir con las obligaciones y requisitos señalados en este estatuto, y una vez que se cumpla con el procedimiento y los requisitos determinados en el reglamento que se dicte para el efecto, el cual debe garantizar en todo momento el derecho a la defensa del club juzgado.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ASOCIACIÓN

“ART. 11. - FUNCIONAMIENTO

Para el cumplimiento de los objetivos y fines de la AFNA, ésta contará con los siguientes organismos de funcionamiento:

- a) Asamblea General
- b) Comité Ejecutivo
- c) Consejo Consultivo de Presidentes.**
- d) Directorio
- e) Comité Ejecutivo de la Segunda Categoría
- f) Comité de las Categorías Femenina**
- g) Comité de las Categorías Formativas y otras especializadas**
- h) Comisión Disciplinaria (...)
- i) Centro de Conciliación de Controversias y Reclamos del fútbol**
- j) Comisiones Permanentes
- k) Comisiones Especiales.”

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 12. - DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN

La Asamblea General es el máximo organismo de la AFNA y estará integrada:

- a) Por cuatro delegados de cada uno de los clubes de la primera categoría;
b) Por tres delegados del Comité Ejecutivo de la segunda categoría, (...);
c) Por un delegado del Comité de las Categorías Femenina;
d) Por un delegado del Comité de las Categorías Formativas y otras especializadas,
y
 e) Por el *Presidente del Directorio* o su delegado.

ART. 13. - CALIDADES

La Asamblea General tendrá la calidad de ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se realizará, una vez al año, máximo hasta el 31 de enero, previa convocatoria realizada por resolución del Directorio y comunicada a través del Secretario de la AFNA en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito y a través de carta circular dirigida a los representantes legales de los clubes de la primera categoría, al Presidente de la segunda categoría y al Presidente del Directorio de la Entidad. La convocatoria se efectuará con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Asamblea.

La fecha a la que se refiere el inciso anterior, se podrá cambiar por resolución del Comité Ejecutivo mediante votación favorable de al menos las dos terceras partes de los delegados de los clubes que estuvieren presentes.

La Asamblea General Extraordinaria se efectuará por resolución del Comité Ejecutivo, por disposición del Presidente o a solicitud de los representantes de al menos tres clubes afiliados a la Asociación. En la Asamblea General Extraordinaria solo se podrá tratar los puntos para los cuales hubiere sido convocada. Esta convocatoria se efectuará con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, mediante carta circular dirigida por Secretaría conforme los términos que constan en el inciso segundo de este artículo.

ART. 14.- QUÓRUM PARA INSTALACIÓN

Para efectos de la instalación, habrá quórum en la Asamblea General, cuando concurren a ella por lo menos más de la mitad de sus integrantes.

De no existir el quorum necesario a la hora señalada en la convocatoria, se esperará treinta minutos transcurridos los cuales se instalará la Asamblea con el número de delegados presentes.

Lo señalado en el inciso anterior se hará constar expresamente en la respectiva convocatoria.

ART. 15. - ACREDITACIÓN DE DELEGADOS

Los delegados principales y suplentes a la Asamblea General de la AFNA serán acreditados por el Directorio de su respectivo club **por escrito**, particular que será certificado por el Secretario o por quien hiciere sus veces, en la respectiva credencial que será entregada en la Secretaría de la Asociación.

Cada uno de los delegados tendrá derecho a un voto.

ART. 16. – INSTALACIÓN

La Asamblea General será instalada y presidida por el Presidente de la AFNA; a falta de éste por el Vicepresidente; y, falta de ambos, por el delegado del club mejor ubicado en el último campeonato anterior a la Asamblea. Quien presida la Asamblea, dispondrá que se califique las credenciales de los delegados, para lo que designará una comisión integrada por dos de ellos, uno de los cuales será nombrado por quien presida la Asamblea y el otro por la sala.

Calificadas las credenciales de los delegados, la secretaria constatará el quórum e informará del particular al Presidente, a fin de proceder de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 del presente Estatuto.



Las resoluciones que se tomen en la misma serán de cumplimiento obligatorio para todos los afiliados.

ART. 17.- ACTUACIÓN DEL SECRETARIO

Actuará como Secretario de la Asamblea General el titular de la AFNA. A falta de éste, la Asamblea designará un secretario Adhoc.

ART. 18. - ATRIBUCIONES

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y pronunciarse sobre los informes anuales que, por escrito, deberá presentar el Presidente, el Gerente y los Comisarios de Cuentas de la Asociación;
- b) Elegir, cada cuatro años, mediante votación secreta, a los integrantes del Directorio de la AFNA y posesionar en sus cargos a los que estuvieren presentes. Esta atribución delegará al Comité Ejecutivo para que cumpla la misma tarea respecto de los que estuvieren ausentes. Los integrantes del Directorio podrán ser reelegidos;
- c) Designar, cada dos años, a dos Comisarios de Cuentas;
- d) Conocer y aprobar las reformas al presente estatuto e interpretar sus normas, de modo generalmente obligatorio;
- e) Conocer y resolver sobre las solicitudes de afiliación a la AFNA, con sujeción a lo previsto en este estatuto;
- f) **Resolver sobre las expulsiones y solicitudes de desafiliación de los clubes afiliados, de acuerdo con lo previsto en (...) el presente estatuto;**
- g) Autorizar la (...) enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la AFNA, así como la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos
- h) Juzgar la conducta y remover de sus funciones a los miembros del Directorio, por causas graves debidamente comprobadas y designar a sus reemplazos, por el tiempo que faltare para terminar el período respectivo. Podrá también removerlos y designar sus reemplazos por faltas a las sesiones del Comité Ejecutivo *y del Directorio* para cuyo efecto aplicará las causales establecidas en el Reglamento del Comité Ejecutivo de la FEF. Para los fines aquí previstos, la sesión será reservada;
- i) Resolver sobre las renunciaciones que fueren presentadas por los miembros del Directorio; y, en el caso de aceptarlas, proceder a la designación de sus reemplazos;
- k) Resolver sobre la disolución de la AFNA y proceder a la liquidación respectiva de acuerdo con la Ley y en la forma prevista en este estatuto; y,
- l) Las demás que no estuvieren previstas en el presente estatuto y en los reglamentos de la Asociación y que fueren de su competencia.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ART. 19.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- a) Por los miembros del Directorio de la AFNA, quienes actuarán únicamente con voz informativa. Solo el Presidente del Directorio, **tendrá voto el cual será dirimente;**
- b) Por dos delegados designados por cada uno de los clubes de primera categoría;
- c) Por **dos delegados del Comité Ejecutivo de la segunda categoría;** y,
- d) **Por un delegado del Comité de la Categoría Femenina representación que tendrá derecho a voto únicamente en los asuntos de incumbencia de dicha categoría;**
- e) **Por un delegado del Comité de las Categorías Formativas y otras especializadas, representación que tendrá derecho a voto únicamente en los asuntos de incumbencia de dicha categoría y/o especialidades;**

Cada delegado principal tendrá su respectivo suplente.

ART. 20. - REPRESENTANTE NATO



Los Presidentes de los clubes de primera categoría, cuando estuvieren presentes en el Comité Ejecutivo, serán representantes natos de sus respectivos clubes.

ART. 21. - VOTACIÓN

Cada uno de los delegados a los que se refiere el literal b) del Art. 19, tendrán derecho a un voto.

ART. 22. - SESIONES Y QUÓRUM

Las sesiones del Comité Ejecutivo serán ordinarias y extraordinarias

Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez cada mes, en la hora y fecha señalados en la convocatoria (...). Las extraordinarias, se realizarán en cualquier fecha, el día y hora señalada en la convocatoria respectiva, efectuada por el Secretario en virtud de resolución del Comité Ejecutivo, disposición del Presidente de la AFNA o a pedido de por lo menos tres clubes afiliados.

En las sesiones extraordinarias se tratará únicamente los puntos constantes en la convocatoria.

El Comité Ejecutivo, a pedido de uno de sus miembros, sesionará en forma reservada.

Habrá quórum en las sesiones del Comité Ejecutivo, con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

ART. 23. - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Son derechos y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos, las resoluciones propias del Comité y las de la Asamblea General;
- b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, así como los reglamentos internacionales que rigen al fútbol profesional;
- c) Someter a consideración de la Asamblea General proyectos de reformas al presente estatuto;
- d) Aprobar los reglamentos internos;
- e) **Designar, mediante votación, al Presidente del Comité de las Categoría Femenina, al Presidente de las Categorías Formativas y otras especialidades, y a los miembros de las demás comisiones Permanentes y Especiales;**
- f) Defender los derechos e intereses de la AFNA y el de los clubes afiliados, a través de sus delegados que serán designados exclusivamente para este objeto;
- g) Conocer y aprobar los calendarios de juego de los campeonatos provinciales de la segunda categoría y de las categorías formativas;
- h) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la AFNA, con base al proyecto que deberá presentar el Gerente de ésta;
- i) **Conocer y aprobar, mensualmente -el informe económico que presentará el Gerente;**
- j) Resolver, en tercera y última instancia, los recursos de apelación interpuestos respecto de las resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo de la segunda categoría y el de las categorías formativas;
- k) Formular planes, plantear sugerencias y recomendaciones tendientes a conseguir el mejor desempeño en las actividades de la AFNA;
- l) Dictar resoluciones de carácter general sobre los asuntos relacionados con las actividades específicas de la AFNA y que no correspondiere, privativamente, a otros organismos;
- m) Resolver las controversias que, para su conocimiento, presentaren los clubes afiliados;
- n) **Aprobar las solicitudes de afiliación de los clubes que únicamente desarrollen categorías femeninas, Formativas y de otras especializadas y,**
- o) Los demás que no estuvieren previstas en el presente estatuto y en los reglamentos de la Asociación y que correspondieren a su competencia.



CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO**ART. 24. - FUNCIÓN, INTEGRACIÓN Y REQUISITOS**

El Directorio es el organismo de funcionamiento de la AFNA que tiene a su cargo la dirección, control y organización administrativa y económica. Estará integrado por Presidente, Vicepresidente, Gerente, Síndico y Secretario.

El Presidente y los demás miembros del Directorio, serán elegidos en la forma prevista en el literal b) del Art. 18 de este estatuto.

La designación, el desempeño de sus cargos y la culminación del período de funciones de los miembros del Directorio, no genera relación laboral, dependencia, subordinación o indemnización alguna, al ser sujetos de una nominación como directivos deportivos, todo lo que, deberá hacerse constar y reconocer en los respectivos nombramientos.

Para ser elegido miembro del Directorio de la Asociación, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ecuatoriano por nacimiento.
- Hallarse en goce de los derechos de ciudadanía.
- Ser mayor de edad.
- Haber sido dirigente de un club afiliado a la AFNA o de esta Asociación, por lo menos durante dos años.
- No haber sido sancionado por el club, la AFNA o la Comisión Disciplinaria de la FEF.

Las candidaturas que se presenten podrán ser impugnadas, en cuanto a la calidad de dirigente y al hecho de no haber sido sancionado en los términos que constan del presente artículo, mediante certificación de la Secretaría General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

ART. 25.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Leyes de la República, el estatuto y los reglamentos de la Asociación, los de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y los de las Instituciones internacionales que rigen el fútbol;
- b) Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea y el Comité Ejecutivo;
- c) Informar a los clubes, trimestralmente, por intermedio de la Gerencia, el balance del ejercicio económico de la Asociación;
- d) Presentar, anualmente, al Comité Ejecutivo, a través del Gerente de la Asociación, la proforma presupuestaria para su aprobación;
- e) Controlar y supervisar el cumplimiento del presupuesto;
- f) Nombrar a los delegados de la AFNA ante las entidades y organismos nacionales e internacionales que rigen el fútbol profesional; y,
- g) Designar a los miembros de las delegaciones que deben viajar al exterior;
- h) Poner en conocimiento del Comité Ejecutivo, a través de la Secretaría, los documentos necesarios para el estudio y resolución de los asuntos que a éste le correspondieren;
- i) Establecer la cuota de autogestión que deberá generar para completar el presupuesto anual de la AFNA;
- j) Sesionar y adoptar resoluciones en cualquier ciudad del territorio ecuatoriano y fuera de él;
- k) Formar parte del Comité Ejecutivo, a través de sus miembros;
- l) Elaborar su propio plan de trabajo y el de la Asociación y ejecutarlo durante el período correspondiente;
- m) Autorizar la contratación del personal necesario de la AFNA;
- n) Otorgar y tramitar la autorización para que sus clubes puedan viajar al exterior, o a

otras plazas del país, para la realización de partidos o torneos oficiales o amistosos de fútbol;

- o) **Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio y propiedad de la AFNA.** y,
- p) Las demás que no estuvieren previstas en el presente estatuto y en los reglamentos de la AFNA y que fueren de su competencia.

ART. 26.- VOTACIÓN

En las sesiones de Directorio sus integrantes actuarán con voz y voto. Sus resoluciones se tomarán por mayoría. Actuará como Secretario el titular de la Institución.

PARÁGRAFO 1o. DEL PRESIDENTE

ART. 27.- REPRESENTACIÓN Y REQUISITOS

El Presidente de la Asociación, elegido en la forma prevista en este estatuto, es el representante legal y como tal representará judicial y extrajudicialmente a la AFNA. Además, ejercerá la representación deportiva ante los organismos deportivos nacionales e internacionales, pudiendo delegar dicha función a cualquiera de los otros miembros del Directorio.

Para ser elegido Presidente se requiere cumplir los requisitos establecidos en el Art. 24 de este estatuto.

El Presidente, o quien le subrogue, presidirá, por derecho propio, el Comité Ejecutivo, el Directorio y las Comisiones cuando asista a ellas, con derecho a voto, únicamente para dirimir.

ART. 28.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos de la Asociación, así como las resoluciones dictadas por sus organismos;
- b) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, por escrito, el informe anual de labores de la AFNA;
- c) Disponer la convocatoria a sesiones de Asamblea General y del Comité Ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el presente estatuto;
- d) Instalar las sesiones de la Asamblea General, presidir las del Comité Ejecutivo y las del Directorio;
- e) Suscribir, previo informe del Síndico de la Asociación, los contratos que celebre la AFNA;
- f) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo; y,
- g) Suscribir la correspondencia de la Asociación (...).

PARÁGRAFO 2. DEL VICEPRESIDENTE

ART. 29.- REQUISITOS

Para ser elegido Vicepresidente, se necesita cumplir con los mismos requisitos exigidos para el Presidente.

ART. 30.- FUNCIONES

El Vicepresidente remplazará al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva, con los mismos deberes y atribuciones previstos en este estatuto.

Si la ausencia del Presidente fuere definitiva, el Vicepresidente asumirá sus funciones por el tiempo que faltare para completar el periodo para el que fue elegido aquél.

PARÁGRAFO 3. DEL GERENTE

ART. 31.- REQUISITOS

Para ser elegido Gerente de la AFNA se requiere reunir los requisitos establecidos en el Art. 24 del presente estatuto y acreditar suficiente experiencia en el manejo financiero.

ART. 32.- FUNCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES

El Gerente es el responsable de la gestión económica y deportiva de la Asociación y como tal le corresponden los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir y controlar la gestión económica de la Asociación;
- b) Elaborar, conjuntamente con la Comisión Económica, la proforma presupuestaria y someter a conocimiento del Comité Ejecutivo para su aprobación definitiva, máximo hasta fines del mes de noviembre de cada año;
- c) Velar por el cumplimiento y aplicación del presupuesto y de la gestión económica de la Asociación;
- d) Organizar la contabilidad y mantener bajo su control los valores, bienes y pertenencias de la Asociación;
- e) Cumplir funciones de control del personal de empleados de la AFNA;
- f) Autorizar, con su firma, todos los comprobantes de egreso;
- g) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los documentos bancarios de la Asociación;
- h) Mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación;
- i) **Presentar mensualmente al Comité Ejecutivo, el informe económico; y, entregar a los clubes su respectivo estado financiero;**
- j) Organizar y determinar las programaciones de fútbol de las diferentes categorías de la Asociación y someterlas a conocimiento y aprobación del Comité Ejecutivo y vigilar su normal desarrollo;
- k) Velar por el mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la AFNA, así como de aquellos que, no siendo de su propiedad, se encuentren bajo su control;
- l) Presentar, semestralmente, al Comité Ejecutivo y remitir a los clubes el balance general;
- m) Presentar, anualmente a la Asamblea General Ordinaria, el estado financiero y el informe escrito de su gestión;
- n) Organizar y controlar, en los escenarios deportivos, el desarrollo de las programaciones de fútbol;
- o) Administrar, controlar y dirigir el funcionamiento y desarrollo de la Escuela de Fútbol de la AFNA, debiendo implementar todas las acciones y medidas necesarias, especialmente en la selección del personal de apoyo; y,
- p) Dirigir y controlar el aspecto económico de las selecciones que conforme la AFNA en las diferentes categorías.

PARÁGRAFO 4° DEL SÍNDICO

ART. 33.- REQUISITOS

Para ser elegido Síndico de la AFNA se requiere cumplir los mismos requisitos establecidos en el Art. 24 de este estatuto, y, además, poseer título de Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, debiendo justificar experiencia profesional de cinco años, por lo menos.

ART. 34.- FUNCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES

El Síndico es el responsable de la parte legal de la Asociación y como tal le corresponde:

- a) Asesorar en materia legal a los organismos y autoridades de la Asociación;
- b) Intervenir como Procurador Judicial en los asuntos legales de la Asociación;
- c) Elaborar los contratos y más convenios que celebre la Asociación e informar sobre el cumplimiento de éstos;
- d) Emitir los informes que, estatutaria y reglamentariamente, le correspondieren;
- e) Elaborar, conjuntamente con la Comisión de Asuntos Jurídicos, proyectos de reforma

- al estatuto y a los reglamentos de la Asociación;
- f) Defender los intereses deportivos de la Asociación y de sus clubes afiliados, ante la Federación Ecuatoriana de Fútbol y sus diversos organismos, así como ante los Juzgados y Tribunales del país; y
 - g) Asesorar a los clubes afiliados cuando fuere requerido por éstos.

PARÁGRAFO 5°. DEL SECRETARIO

ART. 35.- REQUISITOS

Para ser elegido Secretario de la AFNA se deberá cumplir los requisitos señalados en el Art. 24 de este estatuto.

Art. 36.- FUNCIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES:

El Secretario de la AFNA es el responsable de dirigir las labores de Secretaría de la Asociación y como tal le corresponde:

- a) Convocar a las sesiones de Asamblea General, del Comité Ejecutivo y del Directorio, en la forma establecida en el presente estatuto y reglamentos de la Asociación;
- b) Actuar como tal en las sesiones de Asamblea General, del Comité Ejecutivo y del Directorio;
- c) Redactar las actas de las sesiones de los organismos a que se refiere el literal que antecede;
- d) Organizar y dirigir las labores de la Secretaría de la Asociación;
- e) Mantener al día el archivo de la AFNA;
- f) Conferir certificaciones de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente;
- g) Informar a los organismos de la Asociación y a sus clubes afiliados, sobre los acuerdos y resoluciones emitidos por los organismos de la Asociación;
- h) Llevar el registro de los jugadores inscritos en los clubes afiliados;
- i) Llevar el registro de los entrenadores, directores técnicos y preparadores físicos del fútbol profesional de la provincia de Pichincha;
- j) Tramitar obligatoria e inmediatamente a los organismos de la FEF, la documentación, peticiones e inscripción de jugadores que le presenten los clubes afiliados; y,
- k) Refrendar las transferencias de jugadores de los clubes afiliados a la AFNA, copia de cuyo documento se mantendrá en el respectivo archivo.

PARÁGRAFO 6°. DEL CONSEJO DE PRESIDENTES

ART. 37.- INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

El Consejo de Presidentes estará integrado por el Presidente de la AFNA, quien lo presidirá, y, por los presidentes de los clubes de primera categoría. Como tal, le corresponde, exclusivamente, asesorar al Comité Ejecutivo y al Directorio, cuando fuere requerido por éstos, en asuntos de interés para la buena marcha del fútbol y de la Institución.

ART. 38. - SESIONES

El Consejo de Presidentes es un organismo consultivo y asesor, el cual sesionará a pedido del Presidente de la AFNA o de por lo menos tres Presidentes de los clubes.

CAPÍTULO IV

PARÁGRAFO 1°. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA SEGUNDA CATEGORÍA

ART. 39.- DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN.

La Asamblea General de la segunda categoría es el máximo organismo de ésta y se integrará por un delegado de cada uno de los clubes de dicha categoría.

ART. 40. - CALIDAD



La Asamblea General Ordinaria de esta categoría, se realizará cada año, máximo hasta el 15 de enero, (...) con el objeto de presentar informes de gestión y tratar los temas que consten en la convocatoria (...) realizada por el Secretario a través de carta circular dirigida a los representantes legales de sus clubes.

Cada dos años la Asamblea General Ordinaria de esta categoría, será convocada para elegir sus dignatarios, lo que deberá constar en la respectiva convocatoria.

La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Asamblea.

ART. 41.- QUÓRUM PARA INSTALACIÓN

Para efectos de la instalación, habrá quórum en las asambleas generales, cuando concurren a ellas por lo menos más de la mitad de sus integrantes. Si a la hora señalada en la convocatoria, no existiere quórum, se esperará treinta minutos, transcurridos los cuales se instalará la Asamblea con el número de delegados presentes.

Lo señalado en el inciso anterior se hará constar expresamente en la convocatoria.

ART. 42. - ACREDITACIÓN DE DELEGADOS

Los delegados principales y suplentes a la Asamblea General de la Segunda Categoría, serán acreditados por el Directorio del club, particular que será certificado por el Secretario o por quien hiciera sus veces, en la respectiva credencial que será entregada en la Secretaría de dicha categoría.

Cada uno de los delegados tendrá derecho a un voto.

ART. 43. - INSTALACIÓN

La Asamblea General será instalada y presidida por el Presidente; a falta de éste por el Vicepresidente; y, falta de ambos, por el Delegado del club mejor ubicado en el último campeonato anterior a la Asamblea. Quien presida la Asamblea, dispondrá que se califique las credenciales de los delegados, para lo que designará una Comisión integrada por dos de ellos, uno de los cuales será nombrado por quien preside la Asamblea y el otro por la sala. Calificadas las credenciales de los delegados, la Secretaría constatará el quórum e informará al Presidente, (...) a fin de proceder de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 del presente Estatuto.

Las resoluciones que se tomen en la misma serán de cumplimiento obligatorio para todos los afiliados.

ART. 44.- SECRETARIO

Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario titular de la segunda categoría. A falta de éste, la Asamblea designará un Secretario Ad-hoc.

ART. 45. - ATRIBUCIONES

La Asamblea General de la Segunda Categoría elegirá, cada dos años, mediante votación secreta, al Presidente y vicepresidente de la categoría y los posesionará a los que estuvieren presentes. Esta atribución delegará al Comité (...) para que cumpla la misma tarea respecto de quienes estuvieren ausentes.

(...)

PARÁGRAFO 2°. DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SEGUNDA CATEGORÍA

ART. 46.- FUNCIÓN

El Comité Ejecutivo de la segunda categoría es un organismo de funcionamiento de la Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha y tendrá a cargo la organización de su campeonato. En el cumplimiento de esta función se sujetará al presente estatuto y a los reglamentos de la AFNA.

ART. 47.- INTEGRACIÓN, VOTACIÓN Y QUÓRUM

El Comité estará integrado por el Directorio de la AFNA, el Presidente y vicepresidente de la Categoría, quienes tendrán derecho a voto y un delegado por cada uno de los clubes que militen en ella, quienes únicamente tendrán derecho a voz. El Presidente, únicamente, en caso de empate en la votación, tendrá voto dirimente.

El quórum se constituirá con la presencia de la **mayoría de los integrantes con derecho a voto.**

ART. 48.- SECRETARIO

Actuará como **Secretario**, el secretario titular de la AFNA. En ausencia del Secretario, el Comité nombrará un Secretario Ad-hoc.

ART. 49.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

Son deberes y atribuciones del Comité de la segunda categoría:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la FEF, los de la AFNA, su propio Reglamento y las disposiciones emanadas de la Asamblea, Directorio y Comité Ejecutivo de la AFNA;
- b) Organizar y controlar los campeonatos de su categoría, coordinando el desarrollo de los mismos;
- c) Informar al Gerente de la AFNA el lugar, día y hora de las programaciones de fútbol a su cargo, para que éste, a su vez, de a conocer al Comité Ejecutivo de la AFNA;
- d) Conocer en segunda instancia el recurso de apelación de las resoluciones dictadas por la Comisión Disciplinaria de la AFNA, en los casos específicos de dicha categoría; y,
- e) Las demás que le correspondan de acuerdo con el presente estatuto.

CAPÍTULO V

PARÁGRAFO 3°. DEL COMISIÓN DE LAS CATEGORÍAS FEMENINAS

ART. 50: FUNCIÓN

El Comité de la **Categoría Femenina** es un organismo de funcionamiento de la Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha que, con sujeción al presente estatuto y a su reglamento, tendrá bajo su cargo la organización y control de los campeonatos provinciales de tal Categoría.

ART. 51.- INTEGRACIÓN

La Comisión de las Categorías Formativas de AFNA estará integrado por:

- a) **El Presidente de la AFNA o su delegado, que deberá ser miembro del Directorio;**
- b) El Vicepresidente y el Secretario nombrados, cada dos años, por el mismo Comité, máximo hasta dentro de los quince días posteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de la AFNA; y,
- c) Un delegado por **cada club perteneciente a esta categoría.**

(...)

ART. 52.- ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

La sesión para elegir Vicepresidente y Secretario (...) será convocada por el Presidente de la AFNA, máximo dentro de los quince días posteriores a la fecha de la respectiva Asamblea General Ordinaria de la AFNA.

En la elección de dignatarios a que se refiere el inciso anterior, solo tendrán derecho a voto los delegados mencionados en el literal c) del artículo anterior.

ART. 53.- QUÓRUM

El quórum en las sesiones de esta comisión, se constituirá con la presencia de más de la mitad de los delegados.

ART. 54.- DURACIÓN

El Vicepresidente y el Secretario durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ART. 55.- REEMPLAZO

En caso de ausencia definitiva del (...) Vicepresidente o Secretario de este comité, será reemplazado en la forma determinada en el presente estatuto.

ART. 56.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES

Las sesiones de esta comisión a las que se refiere este capítulo, serán dirigidas por el Presidente. En ausencia de éste, lo reemplazará el Vicepresidente; y, en ausencia de ambos, dirigirá la sesión el delegado del club de la mayor categoría mejor ubicado en el campeonato del año anterior.

ART. 57.- SECRETARIO

En las sesiones de esta comisión, actuará el Secretario de las mismas. A falta de éste, la comisión designará un Secretario Ad-hoc.

ART. 58.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

Son deberes y atribuciones del Comité de la **Categoría Femenina**:

- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la FEF, los de la AFNA y las disposiciones emanadas de la Asamblea, Directorio y Comité Ejecutivo de la AFNA;
- Organizar y controlar los campeonatos de su categoría, coordinando el desarrollo de aquellas que están bajo la competencia del Comité Ejecutivo del Fútbol **Profesional**; y,
- Informar al Gerente de la Asociación el lugar, día y hora de las programaciones de fútbol a su cargo, quien, a su vez, dará a conocer **a los organismos competentes** para su aprobación definitiva; y,

PARÁGRAFO 2...º. DEL COMITÉ DE LAS CATEGORÍAS FORMATIVAS Y OTRAS ESPECIALIDADES

ART. 59: FUNCIÓN

El Comité de las Categorías Formativas y otras especialidades, es un organismo de funcionamiento de la Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha que, con sujeción al presente estatuto y a su reglamento, tendrá bajo su cargo la organización y control de los campeonatos provinciales de tales Categorías y especialidades.

ART. 60.- INTEGRACIÓN

El Comité de las Categorías Formativas y otras especialidades estará integrado por:

- El Presidente de la AFNA o su delegado, que deberá ser miembro del Directorio;**
- El Vicepresidente y el Secretario nombrados, cada dos años, por el mismo comité, máximo hasta dentro de los quince días posteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de la AFNA; y,**
- Un delegado por cada club perteneciente a esta categoría.**

Este comité, a su vez, designará un Coordinador por cada una de las categorías formativas y por cada una de las especialidades del fútbol que lo conforman, los que ejercerán funciones de supervisión en el desarrollo de los campeonatos de tales categorías y no tendrán derecho a voto en las decisiones que tomare este Comité.

ART. 61.- ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

La sesión para elegir Vicepresidente y Secretario será convocada por el propio Presidente del Comité de estas categorías, máximo dentro de los quince días posteriores a la fecha de la respectiva Asamblea General Ordinaria de la AFNA. En la elección de dignatarios a que se refiere el inciso anterior, solo tendrán derecho a voto los delegados mencionados en el literal c) del artículo anterior.

ART. 62.- QUÓRUM

El quórum en las sesiones de esta comisión, se constituirá con la presencia de más de la mitad de los delegados.

ART. 63.- DURACIÓN

El (...) el Vicepresidente, el Secretario y los Coordinadores de las categorías formativas, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ART. 64.- REEMPLAZO

En caso de ausencia definitiva del (...) Vicepresidente o Secretario de este comité, serán reemplazados en la forma determinada en el presente estatuto.

ART. 65.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES

Las sesiones de esta comisión a las que se refiere este capítulo, serán dirigidas por el Presidente. En ausencia de éste, lo reemplazará el Vicepresidente; y, en ausencia de ambos, dirigirá la sesión el delegado del club de la mayor categoría de las divisiones formativas, mejor ubicado en el campeonato del año anterior.

ART. 66- SECRETARIO

En las sesiones de este comité, actuará el Secretario de las mismas. A falta de éste, el comité designará un Secretario Ad-hoc.

ART...67- DEBERES Y ATRIBUCIONES

Son deberes y atribuciones del Comité de las Categorías Formativas y otras especialidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la FEF, los de la AFNA y las disposiciones emanadas de la Asamblea, Directorio y Comité Ejecutivo de la AFNA;
- b) Organizar y controlar los campeonatos de su categoría, coordinando el desarrollo de aquellas que están bajo la competencia del Comité Ejecutivo de la AFNA; y,
- c) Informar al Gerente de la Asociación el lugar, día y hora de las programaciones de fútbol a su cargo, (...)
- d) Designar a los coordinadores de estas categorías.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ART. 68.- CLASES

Las Comisiones Permanentes estarán integradas así:

- a) **COMISIÓN ECONÓMICA:** por el Gerente de la Asociación, quien la presidirá y por los Gerentes de los clubes de primera categoría;
- b) **COMISIÓN JURÍDICA:** por el Síndico de la AFNA, quien la presidirá y por los Síndicos de los clubes de primera categoría;

- c) (...)
- d) (...)
- e) **COMISIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS:** por el Gerente de la AFNA, quien la presidirá y dos vocales, uno de la primera categoría y uno de la segunda categoría, designados por el Comité Ejecutivo de la Asociación; y,
- d) **COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA AFNA:** por cinco miembros, uno designado por el Comité Ejecutivo de la Entidad quien lo presidirá y deberá ser abogado de profesión, y los restantes, designados por el Directorio de ternas presentadas, una por el mismo Directorio, una por el Comité de la segunda Categoría, una por el Comité de la Categoría Femenina y una por el Comité de las Categorías Formativas y otras especialidades. En caso de que alguno de los organismos nominadores no presente sus candidaturas, el Directorio de la Entidad designará al miembro que se integrará a esta comisión.

ART. 69.- INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Las Comisiones Permanentes estarán integradas así:

- a) **COMISIÓN ECONÓMICA:** por el Gerente de la Asociación, quien la presidirá y por los Gerentes de los clubes de primera categoría;
- b) **COMISIÓN JURÍDICA:** por el Síndico de la AFNA, quien la presidirá y por los Síndicos de los clubes de primera categoría;
- c) **COMISIÓN ACADÉMICA:** por el Vicepresidente de la Asociación quien la presidirá y por dos vocales elegidos por el Comité Ejecutivo;
- d) **COMISIÓN MÉDICA:** por tres miembros designados por el Comité Ejecutivo de la AFNA, en la primera sesión posterior a la Asamblea General que designa a los miembros del Directorio.
- e) **COMISIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS:** por el Gerente de la AFNA, quien la presidirá y dos vocales, uno de la primera categoría y uno de la segunda categoría, designados por el Comité Ejecutivo de la Asociación; y,
- f) **COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA AFNA:** por cinco miembros, uno designado por el Comité Ejecutivo de la Entidad quien lo presidirá y deberá ser abogado de profesión, y los restantes, designados por el Directorio de ternas presentadas, una por el mismo Directorio, una por el Comité de la segunda Categoría, una por el Comité de la Categoría Femenina y una por el Comité de las Categorías Formativas y otras especialidades. En caso de que alguno de los organismos nominadores no presente sus candidaturas, el Directorio de la Entidad designará al miembro que se integrará a esta comisión.

Actuará como Secretario de las Comisiones el que designe cada una de ellas en la primera sesión donde se las conforma.

ART. 70 COMPETENCIA

Corresponde a la Comisión Disciplinaria de la segunda categoría y de las categorías formativas, juzgar y sancionar las infracciones cometidas en los campeonatos provinciales de las mismas, sujetándose a los reglamentos del Comité Ejecutivo, Comisión Disciplinaria y Comisión Nacional de Arbitraje de la FEF, en lo que fuere aplicable, y a los suyos propios.

ART. 71.- SESIONES

Las sesiones de las comisiones Jurídica, Académica y de Escenarios Deportivos, serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán cada treinta días y las extraordinarias cuando fueren convocadas por su Presidente; y, las sesiones de las comisiones Económica y la Disciplinaria de la segunda categoría y categorías formativas, se realizarán, obligatoriamente, durante el desarrollo de los campeonatos, los días lunes de cada semana, a partir de las 13h00 y 17h00, respectivamente.

ART. 72.- ACTAS

De las sesiones que realicen las comisiones permanentes, el Secretario levantará la respectiva acta en la que hará constar las resoluciones que se emitan.

ART. 73.- FUNCIONES GENERALES

En forma general, corresponde a las Comisiones Permanentes, en el ámbito de sus funciones, lo siguiente:

- a) Efectuar las labores inherentes a la naturaleza de su denominación y las que le encargue: la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o el Directorio de la Asociación;
- b) Informar por escrito al Directorio de la AFNA sobre los asuntos inherentes a la naturaleza de sus funciones, cuando fueren requeridas; y,
- c) Elaborar el respectivo proyecto de su reglamento y someter a consideración del comité Ejecutivo de la Asociación para su aprobación definitiva.

CAPÍTULO VII DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE CONTROVERSIAS Y RECLAMOS DEL FÚTBOL**ART. 74 FUNCIÓN**

El Centro de Conciliación de Controversias y Reclamos del fútbol, es un organismo de funcionamiento de la Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha que, con sujeción al presente estatuto y a su reglamento, prestará asistencia jurídica a los clubes, cuerpos técnicos y jugadores, que voluntariamente decidan sujetarse a su asistencia en materia de conciliación, como método alternativo de solución de conflictos, ofreciendo mediante ésta, opciones justas, ágiles y eficaces para la solución de controversias y reclamos transigibles en materia deportiva. El Comité Ejecutivo de la Entidad promulgará un reglamento específico que estipule las funciones, competencias, integración y procedimientos del Centro de Conciliación de Controversias y Reclamos del fútbol.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES ESPECIALES**ART. 75.- NÚMERO**

Habrán tantas comisiones especiales cuantas sean necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos, funciones y buena marcha de la Asociación. Éstas serán conformadas sea por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o por el Directorio, específicamente, para atender un determinado asunto, concluido el cual dejarán de funcionar.

ART. 76.- INTEGRACIÓN

Las Comisiones Especiales estarán integradas máximo por tres miembros de entre los que, internamente, se designará a su Presidente.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESOLUCIONES Y DE LOS RECURSOS**ART. 77.- VOTACIÓN**

Las resoluciones de los organismos de la Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha se emitirán por mayoría de votos.

ART. 78.- RECONSIDERACIÓN

El Presidente del club o su delegado ante los respectivos organismos de la AFNA, podrá plantear la reconsideración de las resoluciones emitidas por dichos organismos, en la misma sesión o máximo en la siguiente, sea ordinaria o extraordinaria y solo se aceptará con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Las resoluciones emitidas por la Comisión Disciplinaria de la AFNA, son de cumplimiento inmediato y no susceptibles de reconsideración, salvo en los casos de error de cálculo.

**ART. 79.- RECURSO DE APELACIÓN**

Con excepción de las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales, se podrá interponer recurso de apelación de las resoluciones emitidas por todos los demás organismos de la Asociación en la forma prevista en este estatuto.

ART. 80.- FORMA Y TÉRMINO

El recurso de apelación se interpondrá por escrito, para ante el organismo que se determina en el presente estatuto, dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha en que se notificó la correspondiente resolución.

El recurso de apelación suspende los efectos de la resolución, hasta que se dicte el fallo definitivo, salvo aquellas en las que se impusiere sanciones por parte de la Comisión Disciplinaria de la AFNA.

TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**ART. 81.- CONSTITUCIÓN**

El patrimonio de la Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha, estará constituido por los bienes adquiridos por ésta, a cualquier título y, por los que adquiriere a futuro, como también por los ingresos ordinarios y extraordinarios que obtuviere por cualquier concepto y a cualquier título.

TÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**ART. 82.- CAUSALES**

Son causales para la disolución de la Asociación:

- a) Imposibilidad de cumplir sus finalidades;
- b) Tener menos de tres clubes afiliados; y,
- c) Resolución emitida por la Asamblea General con al menos el noventa por ciento de votos de la totalidad de los delegados de los clubes afiliados.

ART. 83.-PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACIÓN

Aprobada la disolución de la Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha, por cualquiera de las causales mencionadas, se procederá a la liquidación de sus bienes con la intervención del Liquidador designado para tal efecto, por la Asamblea General que resolvió la disolución.

ART. 84.- ENTREGA DE REMANENTE

El valor de los bienes de la Asociación, una vez concluido el proceso de liquidación, servirá para cancelar sus propias obligaciones. El remanente, si hubiere, se entregará a la persona, natural o jurídica, que determine la propia la Asamblea General.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO**ART. 85.- EXPEDICIÓN**

Corresponde al Comité Ejecutivo aprobar los reglamentos de la Asociación y la reforma de los mismos, en dos sesiones realizadas en fechas distintas.

Para este objeto se entregará a los clubes copia del proyecto de reforma, con la respectiva exposición de motivos, por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la respectiva sesión.

ART. 86.- INICIATIVA

Los clubes afiliados y los diversos organismos de la Asociación, podrán presentar proyectos de reformas al presente estatuto, los que serán discutidos y aprobados en dos sesiones por la Asamblea General, que se realizarán en fechas diferentes.



ART. 87.- TRÁMITE

El proyecto de reformas al presente estatuto será entregado a los clubes por la Secretaría de la Asociación con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha prevista para la sesión de la Asamblea.

ART. 88.- APROBACIÓN

Las reformas a este estatuto serán aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General que estuvieren presentes al momento de la votación.

TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES**ART. 89.- PRESIDENTE NATO**

El Presidente de la AFNA, cuando estuviere presente en las sesiones de las Comisiones señaladas en este estatuto, las presidirá y tendrá solo voto dirimente.

ART. 90.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLUBES

Los clubes afiliados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Los previstos en este estatuto y en los reglamentos de la Asociación;
- b) Solicitar a los organismos de la Asociación y obtener de éstos y de sus personeros, cualquier información sobre las actividades que desarrollaren
- c) **Participar en los organismos de la AFNA, que sean de su competencia de acuerdo al presente Estatuto; recibir el orden del día correspondiente por anticipado; ser convocado en el plazo prescrito; y, ejercer su derecho de voto;**
- d) **Formular propuesta para su inclusión en el orden del día de los organismos en que participa de acuerdo a su competencia;**
- e) **Proponer, dentro de los organismos de su competencia, candidatos a todos los órganos para que sean elegidos, ;**
- f) **Participar en las competiciones y otras actividades organizadas por la AFNA que sean de su competencia.**

El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en el presente estatuto y los reglamentos aplicables.

Los clubes afiliados se obligan a.

- a) Observar en todo momento los Estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, la CONMEBOL, la FEF, y la AFNA, y garantizar que estos sean respetados;
- b) Participar en las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por la AFNA;
- c) Pagar las cuotas de su calidad de afiliados;
- d) Respetar las Reglas de Juego, tal como han sido establecidas por el IFAB, la FIFA, CONMEBOL, la FEF, la AFNA y garantizar que estas sean respetadas por todos sus miembros mediante sus actuaciones jurídicas y deportivas;
- e) Comunicar a la AFNA cualquier enmienda en sus Estatutos, así como la lista de oficiales o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
- f) No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas o con miembros que hayan sido suspendidos o excluidos;
- g) Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante sus actuaciones jurídicas y deportivas;
- h) Cumplir toda obligación derivada de los Estatutos y otros reglamentos de la FIFA, la CONMEBOL, la FEF, la AFNA .

Las violaciones de las obligaciones mencionadas por parte de los clubes afiliados conllevarán sanciones, tal como se contempla en este Estatuto.

ART. 91.- SUBROGACIÓN EN SESIONES

En caso de ausencia del Presidente, en las sesiones de Asamblea General y Comité Ejecutivo de la AFNA, será remplazado por el Vicepresidente de ésta. A falta de aquellos, presidirá las sesiones antes mencionadas el delegado del club de la primera categoría que hubiere obtenido la mejor ubicación en el campeonato inmediato anterior.

ART. 92.- RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación no tiene responsabilidad por las obligaciones que contraigan los clubes afiliados a ella, derivadas de los contratos que éstos suscriban con sus jugadores o con personas naturales o jurídicas o con personas dependientes de aquellos.

ART. 93.- FUSIÓN DE CLUBES AFILIADOS

En caso de fusión de dos o más clubes afiliados a la Asociación, la nueva persona jurídica resultante será la responsable ante la Asociación y ante terceros, por los activos, pasivos, patrimonio y más obligaciones de los clubes fusionados.

Las obligaciones de los clubes fusionados, pendientes con terceros, no acarrearán responsabilidad alguna respecto a la AFNA.

ART. 94.- CESIÓN DE DERECHOS DE CLUBES AFILIADOS Se prohíbe la cesión de derechos o venta de la categoría de un club a otro. En consecuencia, la AFNA no reconocerá ninguna que se haya realizado, a cualquier título.

ART. 95.- LEMA E IDENTIFICACIÓN

El lema de la Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha, es "DEPORTE Y DISCIPLINA", y, sus colores, AMARILLO y ROJO.

Art. 96. DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES Y DE CONTROL INTERNO: DE LOS COMISARIOS DE CUENTAS

La AFNA tendrá dos comisarios de cuentas, elegidos por la Asamblea General Ordinaria de la Entidad, quienes durarán dos años en sus funciones, y cuyas atribuciones serán las siguientes:

1. Vigilar la Contabilidad de la AFNA, observando lo que consideren conveniente, para lo cual tendrán a su disposición los libros, recibos y demás documentos del caso.
2. Presentar un informe anual a la Asamblea General de Socios sobre la marcha económica y contable de la Institución.
3. Fiscalizar, vigilar y controlar las actuaciones del Directorio en asuntos económicos, así como velar por el mantenimiento y protección de los bienes de la AFNA;
4. Solicitar al Presidente se incorporen en el orden del día de la Asamblea General, los puntos que crean convenientes en el ámbito de sus gestiones. Dicha petición no podrá negarse.

Art. 97. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Todas las controversias que se susciten dentro de la AFNA, entre esta y sus afiliados, así como entre ellos, y que no sea competencia privativa de juzgamiento por parte de la Comisión Disciplinaria de la FEF o de algún organismo de la Entidad, se tratarán de solucionar amigablemente con la intermediación del Comité Ejecutivo de la Entidad, su Directorio; y en caso de no llegar a acuerdos, los someterán a los procesos alternativos de solución de conflictos, sean estos mediación o arbitraje, regulados por la Ley especial de la

materia, y bajo la competencia y administración de la Cámara de la Mediación y Resolución de Disputas de la FEF, de la Comisión del Estatuto Jugador de la FEF, Tribunal Arbitral Especial de la FEF o del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) con sede en Lausana, Suiza, tal como se especifica en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y de acuerdo a su reglamentación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del Acuerdo de la Secretaría de Deporte.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL NO AMATEUR DE PICHINCHA AFNA**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- Le corresponde al Directorio del **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL NO AMATEUR DE PICHINCHA AFNA**, convocar a elecciones dentro del período establecido siguiendo el procedimiento estatutario para el efecto. El órgano directivo deberá ser registrado en esta Cartera de Estado de acuerdo a lo determinado en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- La **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL NO AMATEUR DE PICHINCHA AFNA**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida,

ARTÍCULO QUINTO.- La **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL NO AMATEUR DE PICHINCHA AFNA**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de la competencia, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes de la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL NO AMATEUR DE PICHINCHA AFNA**.

ARTICULO OCTAVO- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicable.

ARTÍCULO NOVENO. – La **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL NO AMATEUR DE PICHINCHA AFNA**, deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 20 de noviembre de 2020.



ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

| | | |
|--------------------------|--|--------------------------------|
| Elaborado por: | | Abogado de Asuntos Deportivos |
| Revisado y Aprobado por: | | Director de Asuntos Deportivos |